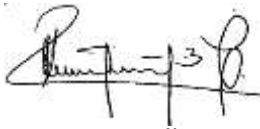


Al Despacho de la Juez la Demanda Especial de Pertenencia, radicada 2022-00254 instaurada por LUZ EDILIA ARIZA GALVIZ contra CONSUELO DEL CARMEN MARIN GARCIA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO A LOS BIENES A USUCAPIR.

Saravena, 7 de Julio de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, siete (7) de julio de dos mil veintidós(2022).

REFERENCIA:	DEMANDA DE PERTENENCIA
RADICACION:	81736-40-89-002-2022-00254
DEMANDANTE:	LUZ EDILIA ARIZA GALVIZ
DEMANDADO:	CONSUELO DEL CARMEN MARIN ARIZA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 507

Entra al Despacho esta demanda Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de predio urbano propuesta por **LUZ EDILIA ARIZA GALVIZ** contra **CONSUELO DEL CARMEN MARIN GARCIA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR**, para decidir sobre su admisión.

Teniendo en cuenta la vigencia el Código General del Proceso, se aplicará lo allí dispuesto en el presente admisorio aplicando lo dispuesto en el art. 375 de la norma en cita para los procesos de Declaración de Pertenencia.

Revisada la demanda se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por los artículos 82, 84 y ss, 375 del Código General del Proceso (Ley 1564/12), por ser este asunto de Mínima Cuantía, se aplicará el procedimiento Verbal sumario, Título I Capítulo I art. 368 y siguientes del Código General del Proceso; y en consecuencia el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la demanda presentada mediante apoderado judicial por **LUZ EDILIA ARIZA GALVIZ** contra **CONSUELO DEL CARMEN MARIN GARCIA Y DEMAS**

PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR.

Segundo: **EMPLAZAR** A LA DEMANDADA **CONSUELO DEL CARMEN MARIN GARCIA Y LAS DEMAS PERSONAS DECONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO A LOS INMUEBLES A USUCAPIR**, el cual se surtirá conforme los lineamientos del art. 37 numeral 6. y art. 108 del C. G. P. se realizara la publicación conforme lo ordena el Decreto 806 de junio del 2020. Esto es que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su numero de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. (Art.108 C.G.P.).

Cuarto: INFORMAR, la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo rural (Incoder) Hoy Agencia Nacional de tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y –reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi(Igac), para si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.(Art.375 numeral 6º. inciso segundo del C.G.P.).

Quinto: INSTALAR la valla ordenada en el numeral 7 del art. 375 del Código General del Proceso, para lo cual se le concederá un termino a la parte interesada de treinta(30) días para allegar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la referida valla. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías el Juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura. Oficiése una vez se cumpla lo enunciado.

Sexto: INSCRIBIR la demanda en el folio de matricula inmobiliaria No.**410-27392** para lo cual se librará el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.(art. 375 num. 6 C.G.P.).

Séptimo: CITAR, al acreedor hipotecario que para el caso es el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA-** a quien se le notificará la demanda y sus nexos, con el fin de que se pronuncie y haga parte del proceso(Anotación No.5). Citar al señor **URIEL ANTONIO ZULUAGA GONZALEZ**, por estar a su nombre una anotación de afectación de vivienda familiar dentro del certificado de libertad y tradición número 410-27392.(Anotación No. 4)

Octavo: DAR a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, previsto en el libro Tercero, Sección Primera, Procesos Declarativos Título II; Proceso sumario art. 390 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

Noveno : REQUERIR a la parte actora para que allegue los fotografías de la valla, la inscripción de la demanda la publicación de los datos del presente proceso, asi mismo por secretaria se ordena subir el presente proceso al -registro Nacional de personas emplazadas. La parte actora cuenta con el termino de treinta(30) días para allegar las fotografías de la valla. Se le solicita a la parte actora allegar las fotografías claras de la valla, ya que estas deben ser escaneadas para subir a registro Nacional de emplazados.

Decimo : Dése traslado a la parte demanda por el término de diez (10) días (Artículo 391 CGP.).

Décimo: **RECONOCER** al Doctor JOSE DOMINGO MORA CALDERON personería para actuar en causa propia dentro de la presente demanda.

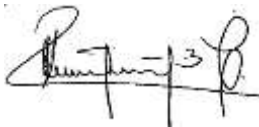
COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 021**

HOY 8 DE JULIO 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso 2016-00092 seguido IDEAR contra ANA MARIA CRISTANCHO TOSCANO Y FLOR ALBA CRISTANCHO TOSCAO, le informó que la apoderada de la parte actora, presentó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Saravena, 7 de julio de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	81736-40-89-002- 2016— 00092
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA-IDEAR
DEMANDADO:	ANA MARIA CRISTANCHO TOSCANO FLOR ALBA CRISTANCO TOSCANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0506

El demandante EL INSITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA –IDEAR- por medio de apoderado presentó demanda Ejecutiva contra ANA MARIA CRISTANCHO TOSCANO Y FLOR ALBA CRISTANCO TOSCANO por haber pagado el total de la obligación contenida en el pagaré número 30379606 suscrito el 12 de diciembre de 2014.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo pagaré número 30379606, se ordena levantamiento del embargo de las medidas decretadas en auto de 3 de mayo del 2016; Así mismo se ordena el levantamiento del embargo del bien inmueble registrado con el folio de matrícula 410-38002 el cual se encuentra a nombre de FLOR ALBA CRISTANCHO TOSCANO.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION radicado número 2016-00092 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

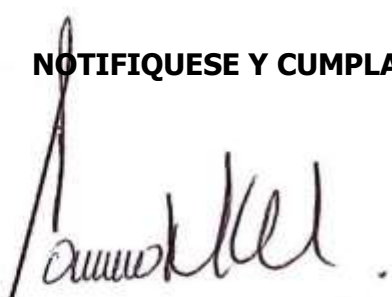
Segundo: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente acción el pagaré número 30379606 suscrito el 12 de diciembre de 2014.

Tercero: LEVANTAR, del embargo decretado en el auto de 3 de mayo de 2016, y el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble 410-38002.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

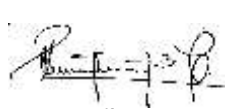
La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 21**

HOY 8 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN.

EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA
JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS
5:00 P.M.


**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**